

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento Interno de esta Cámara para que, por medio de la Secretaría de Energía y/o los organismos competentes que correspondan, informe sobre la propuesta de venta de 30 mil toneladas de carbón de baja calidad por el precio de 2,1 millones de dólares entre la empresa YCRT y la firma de capitales TEGI Limited, frustrada por un supuesto tráfico de influencias, conforme a los puntos que a continuación se detallan:

1. ¿Cuál ha sido el estado de situación respecto de la operación de venta de 30 mil toneladas de carbón de baja calidad? Indique propuestas, montos y ofertas;
2. ¿Bajo qué criterios se determinó la contratación de la empresa TEGI Limited?;
3. El vocero presidencial, Manuel Adorni comunicó el despido del Sr. Thierry Decoud. Indique que medidas se han llevado a cabo luego de este anuncio;
4. Indique cual es la relación entre el Sr. Andrés Gross y la empresa YCRT. En caso de estar contratado indique modalidad, categoría, funciones y competencias;
5. ¿Se han iniciado acciones judiciales y/o actuaciones administrativas? De haberse iniciado, indique número de expediente, caratula de causa y juzgado y/o dependencia en la que tramitan;
6. ¿Qué stock de carbón existe acopiado en Punta Loyola u otro punto para su exportación? Indique la calidad y estado del producto;
7. Indique cantidad de carbón fino y grueso que se produce diariamente en la empresa;
8. Indique gestiones realizadas para su colocación en mercados internacionales;
9. Indique propuestas recibidas para adquirir el carbón. Indique cuales han sido los motivos de rechazo de las mismas;

10. Indique precio de la tonelada de carbón ofrecido por la empresa para futuras contrataciones.

**Roxana Reyes**

## FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de resolución eleva un pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional acerca de un acuerdo frustrado entre la empresa estatal Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT) y TEGI Limited por la compra de 30 mil toneladas de carbón de baja calidad a cambio de un precio estimado en 2,1 millones de dólares, equivalentes a 70 dólares por toneladas.

El pasado 9 de septiembre, el diario Clarín publicó una investigación sobre una operación a celebrarse entre YCRT y la firma israelí TEGI Limited, fracasada por la intervención de dos personas que solicitaban una comisión por el contacto<sup>1</sup>.

Los involucrados en la operación serían Alejandro Salemne, quien es ingeniero y propietario de un bróker encargado de acercar a las partes en la negociación. La otra persona sería Andrés Gross, vinculado al -ahora- ex interventor de la empresa, Thierry Decoud, quien ha sido apartado del cargo luego de la trascendencia de estos hechos.

Por la tarde, la empresa YCRT comunicó que TEGI había realizado una propuesta, la cual fue desestimada "por no ser comprador directo y presentar precios bajos y poco convenientes para la empresa".

El objetivo de la empresa israelí era comprar un remanente de carbón y luego hacerse de un acuerdo a largo plazo por otras 700.000 toneladas anuales.

Según pudo reconstruir Clarín, todo iba sobre ruedas e incluso TEGI habría enviado en junio a la cúpula de YCRT, que lidera el interventor Thierry Decoud, la solicitud formal de compra por US\$ 2,1 millones. El carbón ya se encontraba almacenado en el puerto de Punta Loyola -sobre el Océano Atlántico- y listo para embarcar hacia China o India y TEGI operaría como revendedor. No obstante, a último momento la

---

<sup>1</sup> Véase Clarín, Escándalo en YCRT: quien es el oscuro intermediario que pidió una presunta coima para cerrar un negocio con la minera. Disponible en [https://www.clarin.com/politica/escandalo-ycrt-oscuro-intermediario-pidio-presunta-coima-cerrar-negocio-minera\\_0\\_jnklppJhpD.html](https://www.clarin.com/politica/escandalo-ycrt-oscuro-intermediario-pidio-presunta-coima-cerrar-negocio-minera_0_jnklppJhpD.html) (último acceso 10/09/2024).

compra se detuvo debido a la intermediación de Andrés Gross, quien convocó a una reunión telefónica urgente con los ejecutivos de la firma.

La corrupción no puede ser tolerada. El delito de tráfico de influencias se enmarca dentro de los delitos contra la administración pública, cuyo bien jurídico protegido es el funcionamiento normal y correcto de la administración pública y el prestigio de esta. Es el legislador quien entiende que es necesario custodiar con suma importancia un bien jurídico supraindividual a través de la corrección e integridad de los empleados.

Debe decirse que el artículo 36 de la Constitución homologa las conductas atentatorias contra el orden constitucional con aquellas vinculadas a los delitos en perjuicio del patrimonio público.

A tal punto es así que en su penúltimo párrafo expresa que *"Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos"*.

En el ya mencionado artículo 36 de la Constitución Nacional aparece, como idea conductora, el parentesco entre la vulneración del orden constitucional mediante actos de fuerza con la corrupción política y administrativa: ambas conductas constituyen atentados contra el sistema democrático. Esta vinculación entre los actos de fuerza que importan la interrupción del imperio de la Constitución y los actos de corrupción es advertida también en instrumentos internacionales de los que es parte nuestro país. La Convención Interamericana contra la Corrupción señala en su Preámbulo que *"la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos"* (TREACY, Guillermo, en DALLA VÍA, Alberto Ricardo y GARCÍA LEMA, Alberto Manuel, Nuevos derechos y garantías, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2008, Tomo I, págs.. 113 y 114).

"En el contexto de la defensa del orden constitucional, la reforma contiene –en el penúltimo párrafo del artículo 36- una previsión que se refiere al agravio a la democracia practicado desde adentro del sistema, en la inteligencia de que el orden constitucional

también se resiente cuando quienes, habiendo accedido al cargo en forma regular, traicionan la confianza pública en ellos depositada. Se trata de la hipótesis de comisión de grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento. En tal extremo, se diluye la clara línea divisoria entre el patrimonio público y el privado y –subvertida la finalidad del Estado por la acción del corrupto- también se esfuma la clásica distinción entre una organización pública que busca el bienestar y una banda privada de ladrones. La cláusula (llamada en la Convención Constituyente clausula ética) fue propuesta por el convencional Antonio Cafiero, que caracterizó en los fundamentos de su propuesta al funcionario corrupto como “enemigo del sistema democrático” antes que como un simple delincuente. Con su actitud –decía en su argumentación- “desnaturaliza el sentido ético de la vida colectiva, engendra el escepticismo y la desconfianza y, por su posición destacada, constituye un arquetipo negativo para la ciudadanía” (ROSATTI, Horacio D., La Reforma de la Constitución explicada por miembros de la Comisión de Redacción, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1994), pág.. 45.

Se trata de un mandato constitucional tajante y expreso, que se alinea con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de lucha contra la corrupción.

En particular, esos compromisos están plasmados en la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), aprobada por ley 24.759 y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) aprobada por ley 26.097, ambas con rango supra legal en función de lo dispuesto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La corrupción es una de las principales causas del atraso de los países y perjudica a los sectores más postergados y vulnerables de la sociedad, pues los priva de bienes públicos de calidad y de infraestructura acorde a la dignidad humana, ya que los recursos públicos terminan desviándose a favor de funcionarios venales, sectores privados que sacan ventajas indebidas y organizaciones criminales que anidan en vastos sectores del Estado.

Nuestro país está especialmente afectado por una crisis de corrupción estructural y sistémica, con una multiplicidad de funcionarios y ex funcionarios encausados por hechos de esta naturaleza –tanto a nivel nacional como subnacional- que como hemos venido sosteniendo, explica en buena medida la imposibilidad para crecer y desarrollarse con equidad y justicia social, prestar servicios públicos de calidad e invertir en infraestructura.

En virtud de los fundamentos expuestos se propone el presente proyecto de resolución, esperando contar con el acompañamiento de nuestros pares.

**Roxana Reyes**